

F13
HS
V.3

cion del cabo. Se hace referencia en razon de la habilidad de los oficiales de semana para el orden-general de la plaza, division ó brigada, para asegurarse de la vigilancia de las imaginerias y reclutamiento de los soldados, 6 en desorden, y no los llevaran al cuartel.

ó fueras, a fin de q. tenga en cumplimiento esta Suprema Disposicion = y lo transcribo a N. P. en escrito con plimicento."

1863

Y lo transcribo a N. P. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento en este Distrito.

Independencia, Constitucion y Reforma. Querétaro, Junio 15 de 1863

Señor Suarez

C.º Prefecto del Distrito del Centro

Presente.

El Sr. C. COSQUE IGNACIO VILLASANA, Jefe de la Brigada de Querétaro y encargado accidentalmente de los mandos políticos y militar de este Estado, á los habitantes del mismo

Por tanto, mando se impriman, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Querétaro, Agosto 7 de 1863.

Ignacio Villasana

Alfonso J. de la Cruz

1863

EL C. CORONEL IGNACIO VILLASANA, SEGUNDO en Jefe de la Brigada de Querétaro y encargado accidentalmente de los mandos político y militar de este Estado, á los habitantes del mismo sabed;

Que por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha dirigido el decreto siguiente:

El C. Presidente constitucional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El C. Benito Juárez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que estando el Gobierno de la Nación altamente satisfecho de la abnegacion y del heroico valor desplegado por el Ejército de Oriente en la gloriosa defensa de Puebla de Zaragoza, durante los sesenta y dos dias trascurridos desde el diez y seis de Marzo hasta el diez y seis de Mayo del año corriente; y

Deseando conceder por tan distinguido servicio los justos honores de que son tan dignos los ciudadanos que lo prestaron á su patria, en desahogo de la gratitud que ella profesa á estos buenos servidores suyos, en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1º Se crea un distintivo honorífico, á que tendrán derecho todos los Generales, Gefes, Oficiales é individuos de tropa que cooperaron á la espresada defensa, y el que recibirán por el Ministerio de la Guerra, previa la comprobacion conveniente de haberlo merecido.

Art. 2º El distintivo de que se trata será para los CC. Generales una cruz de oro con los brazos orlados de esmalte verde y el centro de forma elíptica, esmaltado de rojo y blanco. Contendrá estampadas en negro las armas de la República y el lema: “DEFENDIÓ A PUEBLA DE ZARAGOZA EN MIL

OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CONTRA EL EJERCITO FRANCÉS.” Llevarán esta cruz suspendida con una cinta de seda blanca, atravesada oblicuamente por una faja compuesta de los tres colores nacionales. Tambien se concede á los Ciudadanos Generales una placa que colocarán en su pecho al lado izquierdo, siendo dicha placa de plata, circular, y tendrá sobrepuesta la cruz antes descrita.

Art. 3º A los Ciudadanos Gefes y Oficiales corresponde la propia cruz, que se diferenciará solo en que para los segundos será de plata.

Art. 4º Los Ciudadanos de la clase de tropa usarán en las cintas designadas para las cruces una hebilla de metal dorado, elíptica, con el lema dicho, grabado, y dos ramas de laurel en relieve.

Art. 5º Todas las clases del Ejército podrán usar la cinta sola en un ojal de la casaca, cuando no vistan el uniforme militar.

Art. 6º Los modelos necesarios se hallarán en la Secretaría respectiva, para que sean consultados en la forma y dimensiones, al construir las condecoraciones á que se refiere esta ley.

Por tanto, mando se imprima y comuniqué, para que tenga el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del gobierno en San Luis Potosí, á catorce dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al Ministro de Guerra y Marina, general Felipe B. Berriozábal.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Junio 14 de 1863.—Berriozábal.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Agosto 7 de 1863.

Ignacio Villasana.

Hipólito Alberto Vieytez.
Secretario.

F13
H5
V.3

cion del cabo. Se hace severa la reapon- ayudante de semana luego que reciba la che, para asegurarse de la vigilancia de las la calle los encontrasen ebrios, desertados- asibilidad de los oficiales de semana para orden general de la plaza, division ó brigada- imaginarias y reconocimiento de los soldados, ó en desorden, y no los llevaran al cuartel.

F13
H5
V.3

JOSE LINARES, GO-

bernador y comandante militar del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed; que por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido el decreto que sigue

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:
"BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 59 de la Constitución, he decretado y decreto:
Que en uso de las amplias facultades de que estoy investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:
Art. 1.º Toda parte del presupuesto del gobierno federal, en los seis meses del corriente año, se impone en toda la República una contribución de uno por ciento sobre todo capital que cae de quinientos pesos.
2.º El pago de esa contribución se verificará en dos partes: el 1.º dentro de los quince días de publicada esta ley, en cada lugar, el 2.º dentro de los cuarenta y cinco días siguientes de su publicación.
3.º En esta contribución no podrá ser admitida ninguna compensación, ni como impuesto, ni como exención, sino de las concedidas por leyes anteriores á las disposiciones gubernativas.
4.º Las ciudades de esta contribución, que residen en lugares ocupados por el invasor extranjero, no estarán sujetas á esta contribución, sino que se considerarán como si fueran en el interior de la República, y tendrán derecho á las exenciones que corresponden á las ciudades de esta clase.
5.º El pago con arreglo á las cuotas que esta ley establece en los impuestos, análisis, presenten, y el cobro se verificará exigiéndolo á las administraciones, depositarios y agentes de los Estados, por el total de los fines que posean en cualquier parte de la República.
6.º Se reproducen todas las disposiciones reglamentarias y penales que corresponden á esta ley de 30 de Enero y 25 de Abril del corriente año.
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional en San Luis Potosí, á trece y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Benito Juárez.—Al C. José H. Linares, Ministro de Hacienda y Crédito Público.
Yo como Com. A. P. me en inteligencia y cumplimiento.
San Luis Potosí, Julio 31 de 1863.—Linares

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado, Querétaro, Agosto 18 de 1863.

José Linares.
Hipólito Alberto Vieytes
Secretario

El presente decreto se publicó en el número 7 de la Gaceta de los Estados Unidos Mexicanos, y no los llevarán al cuartel.

1863

JOSE LINARES, GO-

bernador y comandante militar del Estado libre y soberano de Querétaro, á todos sus habitantes, sabed; que:

Considerando que para cubrir el presupuesto militar es preciso introducir economías en la lista civil, y con este fin suprimir las oficinas que no son absolutamente necesarias; que por el art. 8.º de la ley general de 17 del último Julio ha quedado diferida la deuda pública contraída por los Estados; que en consecuencia, las oficinas de rentas no pueden hacer ningun pago por crédito originado antes de la fecha de esa ley, y que por lo mismo carecen de objeto las disposiciones que se habian dictado para liquidar y amortizar la deuda; he tenido á bien decretar lo siguiente:

Número 34 --- Artículo único. Se derogan los decretos de 6 de Setiembre del año de 1862 y de 27 de Febrero del corriente, quedando suprimida la Junta liquidataria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Querétaro, Agosto 18 de 1863.

José Linares.

Hipólito Alberto Vieytes.
Secretario.